

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-010646
Bogotá D.C., 6 de marzo de 2024 09:04

Honorable Senador
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7ª No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.,

ASUNTO: Comentarios al texto aprobado en primer debate al proyecto de ley 174 de 2022 — Senado *“Por el cual se crea el Programa Nacional de Comedores Comunitarios Sostenibles y de inclusión en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”*

Radicado entrada
No. Expediente 8801/2024/OFI

Honorable Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El presente proyecto, de iniciativa del Congreso de la República, tiene por objeto crear, promover y regular la implementación del programa de comedores comunitarios, con el propósito de mejorar el estado nutricional de la población vulnerable, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud general.

Para el efecto, la iniciativa consagra que el Gobierno Nacional deberá incluir en los proyectos de presupuesto nacional, la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los comedores comunitarios a cargo del Departamento de la Prosperidad Social, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las diferentes regiones del país. Asimismo, priorizará las localidades clasificadas como de media, alta y muy alta marginación; así como en las zonas que tienen condiciones socio—territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social. Además, el Departamento de Prosperidad Social deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las proyecciones presupuestales necesarias para la debida implementación de esta Ley.

Al respecto, la exposición de motivos del proyecto no presenta el estimativo de la población a cubrir y/o los costos que implicaría su aprobación. No obstante, en aras de estimar su impacto fiscal, este Ministerio para su costeo ha tomado como referencia la adjudicación que realizó la Secretaría Distrital de Integración Social en abril de 2023. Con base en éste, un comedor comunitario requiere en promedio de **\$586,9 millones** para su operación en jornadas de lunes a

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

UqZh 8QXS 8PVB BqSA ySZl 1Wo=

Continuación oficio

sábado, beneficiando en promedio a 293 personas en cada uno de ellos¹. Así mismo, como el proyecto no indica el alcance de la condición de vulnerabilidad, si se asumen escenarios ácidos donde se incluya a toda la población nacional en condición de pobreza multidimensional, de pobreza extrema o de pobreza monetaria, se requerirían entre 22.952 y 65.119 comedores en todo el territorio nacional que, si se multiplica por el costo promedio señalado antes, implicaría gastos de operación que oscilarían entre **\$13,4 y \$38,2 billones**. Por supuesto, la anterior cifra sería objeto de ajuste en la medida que se definiera un potencial focalizado de población.

Población Nacional (2023) 52.215.503			
	Pobreza Multidimensional	Pobreza Extrema	Pobreza
Tasa	12,9%	13,8%	36,6%
Población	6.735.800	7.205.739	19.110.874
Comedores necesarios 22.952 24.553 65.119			
Costo de operación por Comedor	\$ 586.956.522	\$ 586.956.522	\$ 586.956.522
Costo Operación - Total Comedores	\$ 13.471.599.774.000	\$ 14.411.478.828.000	\$ 38.221.748.196.000

Fuente: DANE - Secretaria Distrital de Integración Social

Visto lo anterior, el proyecto implicaría costos fiscales que no están previstos en el Presupuesto General de la Nación, y que desbordarían las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo del Sector.

En este orden de ideas, dadas las implicaciones fiscales que tendría la entrada en vigencia de la iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003², el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

¹ Corresponde a una inversión de \$54 mil millones que se realizó en la adjudicación de 92 comedores para atender 27 mil habitantes aproximadamente. Tomado de:

<https://www.infobae.com/colombia/2023/04/05/hay-nuevos-comedores-comunitarios-en-bogota-donde-quedan-y-cuales-son-sus-servicios/>

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Continuación oficio

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier asignación de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación debe tener presente que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometida al principio de legalidad, lo que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, las entidades nacionales deben ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo ha dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)³.

Por otra parte, no es claro en el proyecto la participación que tendrían las entidades territoriales, particularmente en términos presupuestales, de manera que según las funciones que se asignen, estas deben estar seguidas de una fuente de financiación, conforme lo exige el artículo 356 de la Constitución Política, al señalar que *"No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas."*

Por último, se debe tener presente que la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"*, de iniciativa de este Ministerio, estipula en su artículo 3, como eje de transformación, el derecho humano a la alimentación, el cual busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada, a través de tres pilares: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos, de manera que se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria. Para estos efectos, los artículos 67, 213, 215 y 216 determinan: (i) la transferencia "hambre cero" que hará parte del sistema de transferencias con el fin de garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza; (ii) se efectúan modificaciones a la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional; (iii) se crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición, y (iv) se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero.

Por todo lo anterior, este Ministerio solicita articular el proyecto legislativo con la legislación recientemente aprobada por el Congreso de la República, que contiene la política que busca garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad (Ley del Plan Nacional de Desarrollo), la cual tiene prioridad sobre las demás leyes⁴, y que incorpora los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional, de acuerdo con los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno⁵.

³ Decreto 111 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

⁴ Pueblo de Colombia (1991) Constitución Política, artículo 341.

⁵ Pueblo de Colombia (1991) Constitución Política, artículo 339.

Continuación oficio

Igualmente, esta Cartera expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ/DAF

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

C. CO. Gregorio Eljach Pacheco, secretario general del Senado de la República



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
jnib UqZh 8QXS 8PVB BqSA ysZl 1Wo=

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO